



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3218**

Sancionada el 19/09/1958. Promulgada el 26/09/1958.  
Boletín Oficial N° 5.748, del 8/10/1958.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese la Ley 2.740 (original 1.462) por el siguiente texto:

“Art. 1°.- Exímese a las sociedades cooperativas de producción y consumo, en todas las operaciones con sus asociados, excluyendo expresamente las realizadas con terceros, de todo impuesto provincial creado o a crearse, incluso el de sellos en las actuaciones administrativas y judiciales. Queda entendido que la exención alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones o que adquieran en el futuro, siempre que no estén destinados a fines de renta.”

Art. 2°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Luciano Leavy – Ing. José D. Guzmán – Rafael A. Palacios – Juan C. Villamayor

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 26 de setiembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti